

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Modifican el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal**DECRETO SUPREMO
N° 015-2017-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se promulgó el nuevo Código Procesal Penal, y con el Decreto Legislativo N° 958, se reguló el proceso de implementación y transitoriedad del mismo, creándose la Comisión Especial de Implementación del citado código, la misma que está integrada por representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuyo representante la preside;

Que, de conformidad con el inciso 3) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 958, concordado con el inciso c) del artículo 11 del Reglamento de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2014-JUS, una de las atribuciones de dicha Comisión Especial es elaborar el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del citado código y de ser el caso, proponer su modificación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2016-JUS, se dispuso la última modificación al Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal;

Que, dado los resultados positivos de la aplicación de dicha política pública y teniendo en cuenta las recomendaciones descritas en el III Informe Estadístico Nacional 2006-2015 "Reforma Procesal Penal Peruana", en cuanto a la culminación de su implementación a nivel nacional a fin de poder contar con un solo modelo de justicia penal para todos los ciudadanos; resulta necesario reprogramar dicho calendario, conforme a dicho propósito;

Que, a consecuencia de dichos aspectos, pero bajo un criterio responsable por parte del Estado para implementar en forma planificada dicha política pública del sector justicia en su última etapa, resulta pertinente modificar el Calendario de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2016-JUS;

Que, finalmente, la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, bajo los fundamentos antes indicados y mediante acuerdo de sesión del 07 de junio de 2017, propone modificar el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal dispuesto por el Decreto Supremo N° 002-2016-JUS;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el inciso 3) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 958, que regula el Proceso de Implementación y Transitoriedad del nuevo Código Procesal Penal;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Modifícase el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, de acuerdo a lo propuesto por la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, quedando de la siguiente manera:

- Año 2017: El Callao
- Año 2018: Lima Norte
- Año 2019: Lima Este
- Año 2020: Lima Sur y Lima Centro

Artículo 2.- Secuencia del cronograma

En los años 2017, 2018, 2019 y 2020, el Código Procesal Penal entra en vigencia el 01 de julio.

Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Difusión.-

A efectos de su difusión, el presente Decreto Supremo es publicado en el portal del Estado Peruano (<http://www.peru.gob.pe>), en el portal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (<http://www.minjus.gob.pe>), del Ministerio del Interior (<http://www.mininter.gob.pe>), del Poder Judicial (<http://www.pj.gob.pe>) y del Ministerio Público (<http://www.mpfj.gob.pe>), el mismo día de la publicación de la presente norma.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1538902-1

Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación a Chile y Argentina**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 121-2017-JUS**

Lima, 28 de junio de 2017

VISTO; el Informe N° 01-2017/COE-TC, del 09 de enero de 2017, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana KARIN OSILIA RAMÍREZ DELGADO a la República de Chile, formulada por la Sala Penal Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados;

Que, conforme al numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 21 de diciembre de 2016, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana KARIN OSILIA RAMÍREZ DELGADO, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública - Terrorismo, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 130-2016);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y